REF.: MODIFICA CIRCULARES Nº 908 DE 1989,
Y Nº 923 Y Nº 929 DE 1990. AUTORIZA
INVERSION EN CONTRATOS DE FUTUROS Y EN
CUOTAS DE FONDO DE INVERSION, EXCLUYE
OPERACIONES DE FUTUROS DEL CALCULO DE LOS
LIMITES DE INVERSION, E INSTRUYE SOBRE LA
CONTABILIZACION Y VALORIZACION DE
OPERACIONES SWAP, DE FUTUROS E INVERSIONES
EN CUOTAS DE FONDOS MUTUOS Y CUOTAS DE
FONDOS DE INVERSION.

SANTIAGO, 26 de Agosto de 1992.-

CIRCULAR Nº 1084

Para los fondos de inversión de capital extranjero.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 18.657, de 1987, ha estimado oportuno modificar las circulares Nº 908 de 1989, y Nº 923 y Nº 929 de 1990, en los siguientes términos:

Circular Nº 908

1) Agrégase en la letra c) del número (1), a continuación del texto "administradoras de fondos de inversión de capital extranjero", lo siguiente:

"administradoras de fondos de inversión,"

2) Sustitúyase el número 2) de la citada circular por lo siguiente:

(2) Operaciones de futuro

- (a) Contratos de forward u operaciones Swap: el monto máximo que en cualquier momento el fondo podrá mantener en este tipo de operaciones será igual al valor de sus activos netos. (CO) 170
- (b) Contratos de futuros de moneda extranjera: por un monto cuyo valor en total no supere el 10 % del activo del respectivo fondo, valorizado a su valor de mercado.
- (c) Contratos de futuros de IPSA, por un monto cuyo valor en total no supere el 10% del activo del respectivo fondo valorizado a su valor de mercado.

- 3) Sustitúyase en el número (4) la expresión " N^2 895 de 1989" por N^2 1034 de 1991 o la que la modifique o reemplace"
 - 4) Agrégase a continuación del número (4) el siguiente punto:
- "(5) Cuotas de fondos de inversión, por un monto total que no supere el 10% del activo del respectivo fondo. Cualquier exceso en que se incurra con este tipo de inversiones, deberá ser comunicado a esta Superintendencia y resueltos en los términos y plazos establecidos en la circular № 1.034 de 1991 o la que la modifique o reemplace."

Circular № 923

1) Sustitúyase en la sección III., número 5, por el siguiente:

Operaciones de futuro

Se deberá detallar los contratos de futuros que mantenga el fondo, indicando al menos, para cada uno de ellos, lo siguiente:

Contratos Forward y operaciones Swap

- Fecha de suscripción y de vencimiento del contrato;
- Relación de intercambio pactada en el contrato, señalando claramente las monedas o unidades de que trata; y
- Valor de las monedas o unidades utilizadas en el mismo, a la fecha de su suscripción y a la de su valorización.

Tratándose de operaciones Swap u otras opciones de cobertura deberá señalarse las pérdidas que pudieran originarse si los respectivos contratos se ejercieran en la fecha de valorización.

Contratos de Futuros

- Código Nemotécnico
- Posiciónes abiertas en contratos de futuros
- Montos y tipos de instrumentos en garantía entregados a la Cámara de Compensación
 - Valores vigentes en el mercado

2) Elimínase en la sección III, número 6 lo siguiente:

000171

"así como el porcentaje que dicha inversión representa de los activos de caca uno de ellos".

- 3) Agrégase en la sección III. del número 7 el siguiente párrafo:
- "Sin perjuicio de lo anterior, en la determinación de los límites de inversión, no se considerará en el cálculo del activo del fondo en Chile, aquellos activos provenientes de operaciones de futuro, sean estas a través de contratos forward, de futuros u operaciones Swap."
- 4) Sustitúyase en la sección C, código N^2 30.11, la parte de la frase que dice " respecto del total de activos del fondo, variable 10.00.00 del estado patrimonial. " por lo siguiente:
- "respecto del total de activos (variable 10.00.00), excluyendo aquellos que tengan orígen en operaciones de futuro."
- 5) Sustitúyase en la sección II., letra B, los títulos y/o las definiciones de las cuentas con código 12.10.30, 12.10.40, 12.10.50, 12.10.60, 12.10.70 y 21.40.00 por los siguientes:
- 12.10.30 Cuotas de Fondos Mútuos Renta Variable: incluye el monto total invertido en cuotas de fondos mutuos de renta variable, las que se valorizarán de acuerdo a las normas que al respecto imparta esta Superintendencia.
- 12.10.40 Cuotas de Fondos de Inversión: incluye el monto total invertido en cuotas de fondos de inversión, las que se valorizarán de acuerdo a las instrucciones que al respecto imparta esta Superintendencia.
 - 12.10.50 Derechos por operaciones de futuros:
- 12.10.60 Derechos de Suscripción y Opciones: incluye el monto total invertido en derechos de suscripción y opciones de acciones, las que se valorizarán de acuerdo a las instrucciones que al respecto imparta esta Superintendencia.
- 12.20.70 Cuotas de Fondos Mutuos Renta Fija: incluye el monto total invertido en cuotas de fondos mutuos de renta fija, las que se valorizarán de acuerdo a las normas que al respecto imparta esta Superintendencia.
 - 21.40.00 Obligaciones por operaciones de futuros
- 6) Sustitúyase en el anexo de la circular N° 923, "B. Estado Patrimonial" los títulos de las cuentas con códigos 12.10.30, 12.10.40, 12.10.50 y 21.40.00 por los siguientes:
 - " 12.10.30 Cuotas de Fondos Mutuos Renta Variable "
 - " 12.10.40 Cuotas de Fondos de Inversión "

000172

- " 12.10.50 Derechos por operaciones de futuro "
- " 21.40.00 Obligaciones por operaciones de futuro "

- 7) Agrégase en el anexo de la circular N^{o} 923, "B. Estado Patrimonial" las siguientes cuentas:
 - " 12.10.60 Derechos de suscripción y opciones
 - " 12.20.70 Cuotas de Fondos Mutuos Renta Fija"
- 8) Sustitúyase en la sección II., letra E , los títulos y las definiciones de las cuentas con códigos 34.12.00, 34.24.10 y 34.24.20 por lo siguiente:
- "34.12.00 Remesas brutas de beneficios : indicar el monto total de las remesas brutas de beneficios, calculado antes de la retención de impuesto a pagar de acuerdo a la Ley № 18.657, efectuada por el fondo durante el período informado."
- " 34.24.10 Utilidad (pérdida) realizada en operaciones de compromiso y de futuro : Indicar el monto total de la utilidad (pérdida) realizada en el ejercicio, en operaciones de compromiso y de futuro, sólo por aquella parte que no haya sido devengada en períodos anteriores."
- "34.24.20 Utilidad (pérdida) devengada en operaciones de compromiso y de futuro: Indicar el monto total de la utilidad (pérdida) devengada en el ejercicio, en operaciones de compromiso y de futuro, monto que se determinará de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta esta Superintendencia."
- 9) Sustitúyase en el anexo de la circular N^{o} 923, "E. Estado De Variación Patrimonial" los títulos de las cuentas con códigos 34.12.00, 34.24.10 y 34.24.20 por los siguientes:
 - " 34.12.00 Remesas brutas de beneficios"
- " 34.24.10 Utilidad (pérdida) realizada en operaciones de compromiso y de futuro"
 - " 34.24.20 Utilidad (pérdida) devengada en operaciones de compromiso y de futuro "
- 10) Sustitúyase en la sección F, la cuenta "35.20 Remesas de beneficios" por lo siguiente:
- "35.20 Remesas brutas de beneficios: indicar en la columna dispuesta, el monto de la remesa antes de deducir el impuesto determinado de acuerdo a la Ley N° 18.657, en el mes correspondiente.
- 11) Agrégase en la sección F, la cuenta "35.25 Remesas netas de beneficios":
- "35.25 Remesas netas de beneficios: indicar en la columna dispuestad el monto de la remesa después de deducir el impuesto determinado de acuerdo a la Ley Nº 18.657, en el mes correspondiente.

- 35.25.91 Remesa neta de beneficio acumulada inicial: indicar el monto total acumulado de las remesas netas de beneficios del fondo, a la fecha de cierre del ejercicio anual anterior al informado.
- 35.25.99 Total de remesas netas de beneficios del período: indicar el monto total remesado por concepto de beneficios, durante el período de que trata el respectivo estado, y que corresponde a la suma de los valores registrados bajo la columna 35.25, con excepción del registrado bajo la variable 35.25.91.
- 35.25.00 Total de remesas netas de beneficios acumuladas: Indicar el monto neto total remesado por el fondo durante toda su existencia, por concepto de beneficios; cifra que se conforma por la suma de las variables 35.25.91 y 35.25.99.
- 12) Sustitúyase en el anexo de la Circular N° 923, en la sección F, los códigos 35.15 y 35.20 por 35.10 y 35.15 respectivamente.

Insértese una columna con código 35.20 y con título "Remesas brutas de beneficios".

Sustitúyase en la columna 35.25 el título de la cuenta "Remesas de beneficios" por "Remesas netas de beneficios"

Circular № 929

- 1) Sustitúyase en la referencia de la circular № 929 "Seguro de cambio" por "Futuro".
- 2) Sustitúyase en la sección A, el párrafo denominado "VALORIZACION" por los siguientes:

VALORIZACION

Las inversiones en acciones de sociedades anónimas abiertas deberán valorizarse a su valor de mercado a la fecha de cierre de los estados financieros, definido éste como el precio promedio ponderado del último día de transacción bursátil de la acción correspondiente en que se hubiese transado un monto igual o superior a 10 unidades de fomento.

Para efectos de determinar el precio promedio considerado relevante en la valorización de una acción, deberá ser excluído aquel precio resultante de una operación cuyo monto represente un valor igual o superior a 10.000 unidades de fomento o cuya cantidad de acciones transadas sea igual o superior al 10% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad emisora.

Las variaciones de precio que experimente una acción a través del tiempo se reconocerán como utilidad o pérdida devengada, según sea el caso, realizándose este resultado al momento de su enajenación.

3) Agrégase a continuación de la sección A la siguiente sección :

"A1 INVERSIONES EN CUOTAS DE FONDOS DE INVERSION"

Las inversiones en cuotas de fondos de inversión deberán valorizarse y contabilizarse de la misma forma que las acciones de sociedades anónimas abiertas."

- 4) Sustitúyase el título de la sección E y agrégase a continuación la definición y el subtítulo que se indica:
 - " E. OPERACIONES DE FUTURO

DEFINICION

Una operación de futuro es un contrato para tomar una posición financiera a futuro respecto a precios de activos, pasivos o compromisos firmes existentes.

E1. CONTRATO FORWARD"

- 5) La definición que seguía la sección "E. OPERACIONES DE SEGURO DE CAMBIO" ahora es asignada a la sección "E1. CONTRATO FORWARD" incorporándose a ésta los síguientes cambios:
- a) Sustitúyase al inicio de la primera frase, "Seguro de cambio" o "Forward de moneda" por "un contrato forward".
- b) Sustitúyase en las partes donde dice "el número de unidades o monedas" por "monedas, unidades de reajuste o precios de activos".
 - 6) Agrégase a continuación de la sección E1. lo siguiente:

E2. CONTRATO DE FUTURO

DEFINICION

Corresponde a un contrato tipificado de compra o venta a futuro de un activo en cuanto a precio, vencimiento, tipo y cantidad, realizado dentro de un mercado formal. Las partes asumen el compromiso de pagar o recibir las pérdidas o ganancias por las diferencias de precio del contrato, durante la vigencia del mismo y a su liquidación. La liquidación también puede efectuarse mediante la entrega física del activo a la fecha de vencimiento del contrato.

Los contratos de futuros se valorizarán a precios de mercado, correspondiendo éste al precio de cierre o referencia del día de la valorización. Por precio de referencia se entiende el precio único de un instrumento, válido para todo el mercado, con el cual se valorizan diariamente los intereses abiertos de cada instrumento en el mercado de futuros. El precio de cierre o de referencia de un día hábil pasa a ser el precio base al inicio de las operaciones del día hábil siguiente.

Suscripción y ajustes periódicos

Contabilización de márgenes

Los partícipes que efectúen operaciones con contratos de futuros entregan márgenes o depósitos de garantía a favor de la Cámara de Compensación, para efectuar dichas operaciones. El márgen operacional aportado se deberá registrar cargando la cuenta "activos en garantía por contratos de futuros" bajo el rubro "otros activos" y abonando la cuenta del activo correspondiente. La desagregación de la cuenta "activos en garantía por contratos de futuros" deberá indicarse en las notas explicativas a los estados financieros.

Contabilización de resultados

Diariamente la Cámara de Compensación determina las ganancias o pérdidas de cada partícipe del mercado de futuros, generando un derecho o una obligación respectivamente.

En caso de una ganancia, se deberá cargar la cuenta "Derechos por operaciones de futuro" y abonar la cuenta "Utilidad (pérdida) realizada por contratos de futuros".

Cuando se retire el total o parte de las ganancias realizadas de la Cámara de Compensación, corresponde abonar la cuenta "Derechos por operacionesde futuro" y cargar la(s) cuenta(s) de activo(s) que correspondiera(n), según sea la forma de pago.

Del mismo modo al producirse una pérdida se deberá cargar la cuenta "Utilidad (pérdida) por contratos de futuros" y abonar la cuenta "Obligaciones por operaciones de futuro".

Cuando la pérdida sea enterada en la Cámara de Compensación, corresponde cargar la cuenta "Obligaciones por operaciones de futuro" y abonar la(%) cuenta(s) de activo que correspondiera(n), según sea la forma de pago.

A la fecha de cada cierre de ejercicio se deberán presentar las ganancias o pérdidas realizadas por contratos de futuros, cargando (abonando) la cuenta "Utilidad (pérdida) por operaciones de futuro" y abonando (cargando) la cuenta "Utilidad (pérdida) realizada en operaciones de compromiso y de futuro".

Liquidación

000176

Al día de liquidación de un determinado tipo de contrato de futuro se deberán registrar las ganancias o pérdidas de acuerdo a lo señalado en el punto anterior. Asimismo, se procederá a dar ingreso a los márgenes operacionales exigidos al iniciar la operación de futuro, cargando la(s) cuenta(s) de activo que corresponda(n), y abonando la cuenta "Activos en garantía por contratos de futuros".

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Cierres de posiciones abiertas

Los cierres de posiciones abiertas deberán contabilizarse como si se tratara de la liquidación de la operación a futuro descrita en el párrafo anterior.

- 7) Agrégase la sección F al final de la sección E2.:
- F. OPERACIONES SWAP CON BANCO CENTRAL

DEFINICION:

Un swap es un contrato a término mediante el cual una persona natural o jurídica vende al Banco Central de Chile, a través de una institución financiera, una cantidad de dólares al cambio fijado por dicho organismo para este tipo de operaciones. El suscriptor del swap adquiere el derecho a recomprar la misma cantidad de dólares en una fecha y al tipo de cambio pactado con el Banco Central de Chile. Los contratos de swap se diferencían entre aquellos que generan o no, un interés anual pagadero a su vencimiento al vendedor, en la medida que se ejerza la citada opción de recompra.

VALORIZACION:

Para efectos de esta circular, se propone un método contable por diferencia de saldos acreedores y deudores, basado en los procedimientos establecidos en los Boletines Técnicos N° 32 y, específicamente en el punto 3 del Boletin Técnico N° 35 del Colegio de Contadores de Chile. No obstante para efectos de esta Circular no será aplicable lo señalado en la letra c), del punto 6, de la circular N° 32.

Del contrato swap emana un derecho producto de la venta de los dólares al Banco Central. Este derecho se valoriza al tipo de cambio aplicable, según sea el origen de la moneda extranjera. Por otra parte, la opción de recompra se valoriza al tipo de cambio pactado con el Banco Central. Tanto en el momento de la suscripción, como cada vez que se valorice el contrato swap, puede resultar una diferencia a favor, en contra o nula para el fondo suscriptor.

En el cálculo de esta diferencia recién mencionada, se deberán incluir los intereses devengados a la fecha, no importando si en las condiciones del contrato, su percepción se hubiera condicionado al ejercicio de la opción de recompra.

CONTABILIZACION

Suscripción:

000177

El día de la suscripción del contrato swap, éste no deberá registrarse contablemente, debiéndose informar del mismo en las notas complementarias a los estados financieros. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier utilidad (pérdida) que resultara de la operación swap se reconoce cargando (abonando) la cuenta

"Caja" o la que correspondiera, y abonando (cargando) la cuenta "Utilidad (pérdida) realizada en operaciones de compromiso y de futuro".

Ajustes periódicos:

A la fecha de cierre de cada estado financiero se deberá valorizar el contrato swap considerando los intereses en el cálculo de la diferencia a determinar en los casos que corresponda.

Sólo en el caso de un saldo a favor del suscriptor se deberá cargar la cuenta de activo "Derechos por operaciones de futuro" y abonar la cuenta de resultados "Utilidad (pérdida) devengada en operaciones de compromiso y de futuro".

Liquidación:

Cuando se liquide el contrato swap se deberá reversar las cuentas "Utilidad (pérdida) devengada en operaciones de compromiso y de futuro" contra la cuenta "Derechos por operaciones de futuro" considerando el saldo de las cuentas mencionadas a esta fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, si por alguna razón se tomara la opción de recompra, a pesar de que ésto signifique incurrir en una pérdida, ésta deberá reconocerse cargando la cuenta "Utilidad (pérdida) realizada en operaciones de compromiso y de futuro" y abonando la cuenta "Caja" o la que correspondiera.

8) Agrégase la sección G al final de la sección F:

G. INVERSIONES EN CUOTAS DE FONDOS MUTUOS

VALORIZACION

Las inversiones en cuotas de fondos mutuos deberán ser valorizadas al valor de rescate que tenga la cuota a la fecha de cierre de los estados financieros. La diferencia que se produzca entre este valor y el valor de la inversión corregido monetariamente, contabilizado en los estados financieros anteriores, deberá cargarse o abonarse a los resultados del período que comprendan los estados financieros según corresponda.

CONTABILIZACION

Adquisicion:

En el momento de efectuarse la inversión se registra la operación cargando la cuenta "Cuotas de Fondos Mutuos Renta Variable" u "Cuotas de Fondos Mutuos Renta Fija", dependiendo si se trata de un fondo mutuo de renta variable o de renta fija, y se abona la cuenta de activo correspondiente.

000178

Las comisiones, impuestos y otros gastos inherentes a la compra de la cuota no serán imputables a su costo, debiendo cargarse su monto directamente a los resultados del período.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Ajustes periódicos:

Con posterioridad al ajuste inicial efectuado al momento de la adquisición, se deberá ajustar periódicamente el valor contabilizado de la cuota según la variación que haya experimentado el valor de rescate desde su última valorización;

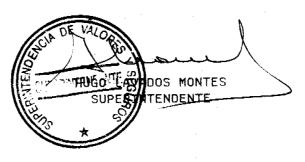
registrándose si corresponde un cargo o abono a la cuenta de la respectiva inversión, contra un abono o cargo a la cuenta de resultado "Utilidad (Pérdida) devengada por ajuste a mercado".

Enajenación:

Al momento de la venta de las cuotas se deberá comparar el costo corregido de la inversión con el valor de la cuota correspondiente a la fecha de liquidación. La diferencia se deberá abonar (cargar) a la cuenta "Utilidad (pérdida) en la enajenación de valores", reversándose los ajustes de la inversión producidos durante la permanencia del título en la cartera de inversiones. Para efectos de calcular el costo de venta se deberá considerar el costo promedio de las distintas adquisiciones de cuotas en el pasado.

VIGENCIA

Las modificaciones dispuestas en la presente Circular rigen a contar de esta fecha.



La cincular anterior fue enviada a todo el mercado asegurador.